



Radicación: 50 590 40 89 001 2021 00044 00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA JENNIFER MORALES CAMELO
Demandado: WILDER FERNEY GIL

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora ANA JENNIFER MORELES CAMELO en representación de su menor hija JULIETH KATERINE GIL MORALES, actúa como apoderado demandante el doctor LUIS EDUARDO DIAZ RINCON contra el señor WILDER FERNEY GIL. Se recibió en tres archivos pdf con 70, 1 y 1 folios. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Rico-Meta hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda presente promovida por la señora ANA JENNIFER MORALES CAMELO en representación de su menor hija JULIETH KATERINE GIL MORALES R.C. NUIP N° 1.122921299, contra el señor WILDER FERNEY GIL.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidadas de dinero a favor de su hija JULIETH KATERINE GIL MORALES, conforme consta en el acta de conciliación N° 01 de fecha 18 de enero de 2006 celebrada en la Comisaría de Familia del municipio de Villavicencio-Meta, haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 430 del Código General del Proceso, ordenando al demandado, señor WILDER FERNEY GIL, cumpla la obligación en la forma que considera el Despacho.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos: 17 numeral 6°; 25 inciso 2°; 82 a 89; 397; 422; 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de WILDER FERNEY GIL y en favor de la menor hija JULIETH KATERINE GIL MORALES, representados legalmente por su progenitora ANA JENNIFER MORALES CAMELO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de enero del año 2013.
2. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de febrero del año 2013.
3. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de marzo del año 2013.
4. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de abril del año 2013.
5. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de mayo del año 2013.



6. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de junio del año 2013.
7. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de julio del año 2013.
8. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de agosto del año 2013.
9. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de septiembre del año 2013.
10. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de octubre del año 2013.
11. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de noviembre del año 2013.
12. Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.540) correspondiente a la cuota del mes de diciembre del año 2013.
13. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de enero del año 2014.
14. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de febrero del año 2014.
15. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de marzo del año 2014.
16. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de abril del año 2014.
17. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de mayo del año 2014.
18. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de junio del año 2014.
19. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de julio del año 2014.
20. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de agosto del año 2014.
21. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de septiembre del año 2014.
22. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de octubre del año 2014.
23. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$107.314) correspondiente a la cuota del mes de noviembre del año 2014.



24. Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS \$107.314) correspondiente a la cuota del mes de diciembre del año 2014.
25. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de enero del año 2015.
26. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de febrero del año 2015.
27. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de marzo del año 2015.
28. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de abril del año 2015.
29. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de mayo del año 2015.
30. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de junio del año 2015.
31. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de julio del año 2015.
32. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de agosto del año 2015.
33. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de septiembre del año 2015.
34. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de octubre del año 2015.
35. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de noviembre del año 2015.
36. Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$21.710) correspondiente a la cuota del mes de diciembre del año 2015.
37. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de enero del año 2016.
38. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de febrero del año 2016.
39. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de marzo del año 2016.
40. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de abril del año 2016.



41. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de mayo del año 2016.
42. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de junio del año 2016.
43. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de julio del año 2016.
44. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de agosto del año 2016.
45. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de septiembre del año 2016.
46. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de octubre del año 2016.
47. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de noviembre del año 2016.
48. Por la suma CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.134) correspondiente a la cuota del mes de diciembre del año 2016.
49. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de enero del año 2017.
50. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de febrero del año 2017.
51. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de marzo del año 2017.
52. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de abril del año 2017.
53. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de mayo del año 2017.
54. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de junio del año 2017.
55. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de julio del año 2017.
56. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de agosto del año 2017.
57. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de septiembre del año 2017.
58. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de octubre del año 2017.



59. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de noviembre del año 2017.
60. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$102.923) correspondiente a la cuota del mes de diciembre del año 2017.
61. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de enero del año 2018.
62. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de febrero del año 2018.
63. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de marzo del año 2018.
64. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de abril del año 2018.
65. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de mayo del año 2018.
66. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de junio del año 2018.
67. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de julio del año 2018.
68. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de agosto del año 2018.
69. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de septiembre del año 2018.
70. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de octubre del año 2018.
71. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de noviembre del año 2018.
72. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$69.907) correspondiente a la cuota del mes de diciembre del año 2018.
73. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de enero del año 2019.
74. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de febrero del año 2019.
75. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de marzo del año 2019.



76. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de abril del año 2019.
77. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de mayo del año 2019.
78. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de junio del año 2019.
79. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de julio del año 2019.
80. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de agosto del año 2019.
81. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de septiembre del año 2019.
82. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de octubre del año 2019.
83. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de noviembre del año 2019.
84. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$95.644) correspondiente a la cuota del mes de diciembre del año 2019.
85. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de enero del año 2020.
86. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de febrero del año 2020.
87. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de marzo del año 2020.
88. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de abril del año 2020.
89. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de mayo del año 2020.
90. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de junio del año 2020.
91. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de julio del año 2020.
92. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de agosto del año 2020.



93. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de septiembre del año 2020.

94. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de octubre del año 2020.

95. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de noviembre del año 2020.

96. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.779) correspondientes a la cuota del mes de diciembre del año 2020.

97. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de enero del año 2021.

98. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de febrero del año 2021.

99. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de marzo del año 2021.

100. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de abril del año 2021.

101. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de mayo del año 2021.

102. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de junio del año 2021.

103. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de julio del año 2021.

104. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de agosto del año 2021.

105. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de septiembre del año 2021.

106. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de octubre del año 2021.

107. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$150.799) correspondientes a la cuota del mes de noviembre del año 2021.

Segundo: Ordenar al demandado WILDER FERNEY GIL, que consigne las cuotas alimentarias que se causen desde la presentación de la demanda hasta la terminación de la misma, a favor de su menor hija JULIETH KATERINE GIL MORALES, dentro de los **cinco (5) primeros días** de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cargo del proceso y en favor de la demandante ANA JENNIFER MORALES CAMELO, como tipo 6 (Cuota Alimentaria); de conformidad con el inciso 2º, artículo 431 del Código General del Proceso. Comuníquesele.



Tercero: Ordenar al demandado al pago de los intereses causados por las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta el día en que se verifique su pago, a la tasa del 6% efectivo anual, 0.5% mensual.

Cuarto: Por la Costas y gastos del proceso, agencias en derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuanto al momento oportuno.

Quinto: Notifíquese la presente acción judicial al demandado WILDER FERNEY GIL, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días hábiles** para efectuar el pago de la deuda con sus respectivos intereses moratorios, y **diez (10) días hábiles** para formular excepciones.

Sexto: Decretar el embargo y retención, equivalente al cincuenta por ciento (50%), del salario y demás emolumentos (primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, etc.) que devengue mensualmente el demandado WILDER FERNEY GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.070.605, de Villavicencio, luego de las deducciones de Ley, en su calidad de empleado de la empresa Expreso Bolivariano en Bogotá. La medida no se limita por existir cuotas futuras.

Así mismo, infórmesele al pagador de la Entidad anunciada, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, dentro de los **cinco (5) primeros** días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., como tipo 1 –depósitos judiciales- y a nombre de la demandante; adviértasele, que de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas. **Oficiese.**

Séptimo: Reconocerle personería jurídica para actuar al Dr. LUIS EDUARDO DIAZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.960.124 expedida en Villavicencio- Meta, y T.P. N° 366.342 del C S de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ